

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de octubre de 2023. A despacho del señor juez escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando fecha para remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA.
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2558
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.
DECISIÓN	ORDENA FIJAR FECHA PARA REMATE

Palmira V. Veintisiete (27) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida, procede el despacho a realizar control de legalidad conforme al artículo 132 de CG.P, observa el juzgado que no existe irregularidad alguna, se ordenara fijar la fecha pretendida y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate.

D I S P O N E

PRIMERO: Señalar el día **Treinta (30)** del mes de **noviembre** del año dos mil Veintitrés (2023), a partir de las **nueve (09:00) a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-91321, de propiedad del señor JOSE URBANO SABI ROJAS. C.C 2.599.010.

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso. (El Espectador y El Tiempo).

TERCERO: El bien inmueble de trata de una casa de habitación base del remate se encuentra ubicado en la CARRERA 16 # 37 – 68 LO IN, identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. **378-91321**. El cual se encuentra avaluado de la siguiente manera: Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$55.506,000.00)**.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ecd036617b10ad8ea230e259ca5168a5b3bda12e17b8a2ba622f692694f9f3**

Documento generado en 27/10/2023 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 27 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante informa terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JAVIER URIBE MONTOYA, proferido por el centro de conciliación Paz Pacífico de la ciudad de Cali el día 02 de mayo de 2023, por declararse probada la calidad de comerciante del deudor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER URIBE MONTOYA GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2018-00259-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2561
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION PROCESO INSOLVENCIA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que el apoderado demandante allega el auto del 2 de mayo de 2023, emitido por CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, por medio del cual se resolvió dar por terminado el procedimiento de negociación de deudas promovido por el señor JAVIER URIBE MONTOYA, conforme a la decisión proferidas por el Juez 20 Civil Municipal de Santiago de Cali, disponiendo a su vez en el mencionado auto informar la decisión a los juzgados donde curse procesos ejecutivos, a fin de que levanten las suspensiones de los procesos y estos continúen su curso normal.

De la anterior comunicación se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes.

Seguidamente y como quiera que el Centro de conciliación no han informado lo expuesto anteriormente, se requerirán para que se sirvan informar el estado actual del trámite de insolvencia del señor **JAVIER URIBE MONTOYA**, como también el de la señora **GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA**.

Finalmente se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Santiago de Cali, para que se sirvan remitir para el presente proceso copia de la providencia del 21 de enero de 2022, por medio de la cual resolvieron objeciones propuestas por los apoderados de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y DIAN, en el proceso de negociación de deudas del señor JAVIER URIBE MONTOYA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso la información allegada por el apoderado demandante, respecto a la terminación del procedimiento de negociación de deudas promovido por el señor JAVIER URIBE MONTOYA y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, Operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, para que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia del señor **JAVIER URIBE MONTOYA**, como también el de la señora **GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA.**

TERCERO: OFICIAR Juzgado 20 Civil Municipal de Santiago de Cali, para que alleguen la información expuesta en la parte considerativa del presente auto.,

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4325699278cd271b5aebf5684b5f8cf30d0884f92d5f6393547e60119bfbcac**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 02 de Civil Municipal de Ocaña Santander, solicita unos remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA.
DEMANDADO	YAHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2019-00013 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2568
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	NIIEGA SOLICITUD DE REMANENTES

Palmira (V). Veintisiete (27) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el oficio No.0864 de 19 de octubre de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña Santander, comunica una medida de remanentes en contra de los bienes del señor EDWARD SLEYSER MARTÍNEZ ROJAS, decretada dentro del proceso radicado a la partida No. 544984003002-2022- 00684-00, donde la parte demandante es el señor FERNANDO DUEÑAS, medida dirigida para el proceso Rad.765204003004201900013-00, donde la parte demandante es el señor CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA, que cursa en este despacho judicial.

Revisado el presente proceso, se puede determinar que la medida de remanentes solicitada no es procedente, toda vez que la parte demandada dentro del proceso 765204003004201900013-00, es YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ y JORGE LUIS MONTOYA PARRA, es decir no se trata del mismo demandado, de igual forma el citado proceso se encuentra terminado por pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

NIEGUESE la medida de remanentes solicitada mediante oficio No.0864 de 19 de octubre de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña Santander, ordenada dentro del proceso radicado a la partida No. 544984003002-2022- 00684-00, donde la parte demandante es el señor FERNANDO DUEÑAS, y la parte demandad señor EDWARD SLEYSER MARTÍNEZ ROJAS, como quiera que el proceso que cursa en el Juzgado CUARTO Civil Municipal de Palmira V, Rad. 765204003004201900013-00, donde la parte demandantes es el señor CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA, se encuentra terminado por pago y los

demandados son los señores es YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ y JORGE LUIS MONTOYA PARRRA, y no el demandado citado en el proceso que cursa en el Juzgado de Ocaña Santander. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22058b6e2caf3b0482df37f64fc68fe578f833cd5999a0f987682aaa9a36f6c**

Documento generado en 27/10/2023 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad-litem de la demandada contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar oposición a las pretensiones. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2563
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la contestación de la demanda allegada por el Dr. EDITH CASTAÑEDA ALDANA, en su calidad de curador ad – litem de la señora DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ y como quiera que no presenta oposición a la presente demanda, se agregara al proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. EDITH CASTAÑEDA ALDANA , en su calidad de curador ad – litem de DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b88c3dd9cf00ccdfa19da4833fe78bbec9d85d2322ff65ef1a101c242168a**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de octubre de 2023. A despacho del señor juez escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando fecha para remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA.
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2557
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Palmira V. Veintisiete (27) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida, procede el despacho a realizar control de legalidad conforme al artículo 132 de CG.P, para evitar irregularidad, observando que la última liquidación presentada data del año 2021, por lo que se ordenara actualizarla, estando los demás requisitos para decretar la fecha solicitada a cabalidad de la norma y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate.

D I S P O N E

PRIMERO: Señalar el día **Cinco (05)** del mes de **diciembre** del año dos mil Veintitrés (2023), a partir de las **nueve (09:00) a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias N° 378-165371 y 378-165463, de propiedad de la señora LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA C.C 52.085.800.

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso. (El Espectador y El Tiempo).

TERCERO: El bien inmueble base del remate se encuentra ubicado en la Diagonal 29 No. 7-98, Casa No. 33 y el parqueadero No. 42, ubicados en el Conjunto Residencia Portal de Palermo primera Etapa de Palmira V, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 378-165371 y 378-165463. Los cuales se encuentra avaluados de la siguiente manera: Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$184.844.100)** para el lote de terreno junto con la casa de habitación sobre la construida distinguida con el número 33 del Conjunto

Residencial Portal de Palermo Primera Etapa, ubicado en la Diagonal 29 No. 7 - 98, en la ciudad de Palmira, y que se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **378-165371** y por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)** para el parqueadero distinguido con el número 42 del Conjunto Residencial Portal de Palermo Primera Etapa, ubicado en la Diagonal 29 No. 7 - 98, en la ciudad de Palmira, y que se encuentran inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira bajo el folio de Matricula Inmobiliaria números **378-165463**.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

SEXTO: REQUERIR a las partes dentro del proceso, para que allegue una liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404e0559d0eb41802ca46b191b944fe2ecaa095012116a652ca21469565649f**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 27 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 001
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA MARÍA ARIAS JARAMILLO
RADICADO	76001400300920210007000
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2562
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

Palmira V, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Valle del Cauca, se hace necesario requerir al comitente para que aporte los linderos del inmueble identificado con la matrícula mercantil No. 378-43518, ya que señala que adjuntaran link del proceso, sin embargo el mismo no permite acceder al mismo, como tampoco en los insertos menciona los linderos y ubicación de la dirección aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: SE REQUIERE al Comitente y/o parte interesada solicitándole que en la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro y que se identifica con la matrícula mercantil No. 378-43518, de propiedad de la demandada **LINA MARÍA ARIAS JARAMILLO** ubicado en la KR 4B ESTE # 32B-33 32 B 19 LT5 MZ F.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto al correo electrónico del comitente, para que se sirva remitir la información requerida.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4737ccbaf6087ae970bc75c5ccf6267d15266d465ed55881ae1490c33a4d36c5**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
DEMANDADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2546
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO, APROBAR AVALUO Y AGREGAR INVENTARIO VEHICULO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION, SE APRUEBA AVALUO Y AGREGA INVENTARIO

Palmira V. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOOMEVA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que “cede a favor de este los derechos de crédito, involucrados dentro del proceso, así como la(s) garantía(s) ejecutada(s) por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que **“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”¹.**

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

También observa el despacho que el avalúo se encuentra para revisar y aprobar toda vez que se venció el término de traslado sin pronunciamiento alguno.

De igual manera la administración del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; ubicado en la Ciudad de YUMBO – VALLE DEL CAUCA, Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo, deja a disposición el vehículo base de ejecución

¹ Art. 1971 Código Civil

inmovilizado, adjuntando el correspondiente inventario del mismo, por lo que el despacho lo agregara al proceso y lo dejara en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCOOMEVA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conforme al informe de secretaria y como quiera que la parte demandante no objeto el AVALUO presentado por la apoderada judicial de la parte demandante del vehículo distinguido con las placas H.P.T- 084, de propiedad de SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

TERCERO: AGREGAR al proceso el inventario del vehículo inmovilizado y dejado a disposición del SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; ubicado en la Ciudad de YUMBO – VALLE DEL CAUCA, y se deja en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP- FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de24b2d2bd0fc0ca0b70d78da9d80bdd87d83f0f311170911cfe50c6ea1612f**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (27) de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, escrito presentado por el apoderado parte actora, donde solicita requerir a la Policía Nacional. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JUAN DAVID JUANILLO BANGUERO.
RADICADO	765204003004-2022-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2556
	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR POLICIA

Palmira V. Veintisiete (27) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito, allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante, por medio del cual refiere al despacho para que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre las diligencias aplicadas a la orden de aprehensión comunicada mediante oficio No. 0464 de 07 de abril de 2022, la cual recae sobre el vehículo de placas No. HMN-842, es de anotar que dicho oficio le fue comunicado mediante el correo electrónico del juzgado, razón por la cual se considera procedente lo pretendido..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

REQUIERASE a los señores de la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que informe lo acontecido con la orden de aprehensión comunicada mediante oficio No. 0464 de 07 de abril de 2022, la cual recae sobre el automotor placas No. HMN- 842, de propiedad del señor JUAN DAVI JUANILLO BANGUERO C.C.1.113.656.255. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f379e160b25a641ef4c00b312b342e7800b975ccf128d5b9181ada0d0455467c**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la aprobación del remate efectuado el día 23 de octubre de 2023, a la hora hábil de las nueve (9:30) de la mañana, ya que el rematante y adjudicatario la entidad CREDILATINA, identificado con el Nit No.900.809.206-9, en término legal acreditado el pago del impuesto del 5% del total rematado por \$550.000.oo (artículo 453 del CGP). Sírvase proveer. Palmira, veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO CRUZ LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2570
SUBTEMA	RESOLVER SOBRE APROBACION REMATE
DECISIÓN	APRUEBA REMATE

ASUNTO

Procede esta instancia judicial a revisar la verificación de los requisitos legales en aras de impartir la aprobación de la adjudicación realizada en la subasta pública del 23 de octubre de 2023 dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por la entidad Credilatina S.A.S a través de apoderado judicial contra Jorge Daniel Vallejo Cruz y Luz Ibonne Astudillo Salazar consiste en un vehículo automotor de propiedad de la demandada Luz Ibonne Astudillo, identificado con la Placa: CPE-600 matriculado en la ciudad de Cali, Clase: AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, Marca: Renault, Línea: LOGAN, color: AZUL TINTA, modelo 2007, estado del vehículo: ACTIVO, cilindraje 1400, Pasajero 5, servicio: PARTICULAR, No de chasis: 9FBLSRAGB7M102414, No. Motor A710UC27192. Vehículo matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Cali. La diligencia de remate se realizó conforme lo previsto en el artículo 452 del Código General del proceso (en adelante C.G.P). El bien mueble y/o vehículo objeto de remate fue avaluado en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS moneda legal (9.150.000.oo), teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo, al bien objeto de remate.

En dicha diligencia se ADJUDICO, el bien mueble (vehículo automotor) de propiedad de la demandada Luz Ibonne Astudillo Salazar, a la entidad CREDILATINA SAS identificada con el Nit No.900809206-9, por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000.oo), quien no está obligado a consignar el 40%, la postura que realiza la hace por cuenta del crédito. Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló conforme al artículo 452 del C.G.P, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo

requerido por la Ley. De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia.

La parte rematante y adjudicataria consignó dentro del término el impuesto que prevé el artículo 453 del código General del Proceso, esto la suma de \$ \$550.000.oo.

Como se han cumplido con todas las formalidades prescritas por la Ley para efectuar el REMATE del bien mueble en los términos indicados en el art. 450 y s.s, ibidem, es del caso impartirle APROBACION a la diligencia de REMATE efectuada el día veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023), tal como lo dispone el cano ya citado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades previstas por los artículos 448 a 453 del Código general del Proceso y como quiera que no se encuentra pendiente incidente de nulidad que contempla el artículo 133 ibidem y conforme al art 455 del Código General del proceso, se consideran saneadas las irregularidades que puedan afectar la validez del remate.

En mérito de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes la diligencia de REMATE efectuada en este proceso ejecutivo con medidas previas, instaurado por la entidad Credilatina S.A.S a través de apoderado judicial contra Jorge Daniel Vallejo Cruz y Luz Ibonne Astudillo Salazar consiste en un vehículo automotor de propiedad de la demandada Luz Ibonne Astudillo, identificado con la Placa: CPE-600 matriculado en la ciudad de Cali, Clase: AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, Marca: Renault, Línea: LOGAN, color: AZUL TINTA, modelo 2007, estado del vehículo: ACTIVO, cilindraje 1400, Pasajero 5, servicio: PARTICULAR, No de chasis: 9FBLSRAGB7M102414, No. Motor A710UC27192. Vehículo matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Cali, y el cual fuera adjudicado al postor y rematante CREDILATINA SAS identificada con el Nit No.900809206-9.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el rodante identificado con la Placa CPE-600 matriculado en la ciudad de Cali, Clase: AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, Marca: Renault, Línea: LOGAN, color: AZUL TINTA, modelo 2007, estado del vehículo: ACTIVO, cilindraje 1400, Pasajero 5, servicio: PARTICULAR, No de chasis: 9FBLSRAGB7M102414, No. Motor A710UC27192. Vehículo matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Cali, mueble que fue embargado mediante oficio No.930 del 22 de julio de 2022, para lo cual se librara el oficio respectivo a la Secretaria de Movilidad de Cali, a fin de que deje sin ningún valor dicho oficio.

TERCERO: EXPIDANSE con destino a la parte REMATANTE y ADJUDICATARIO CREDILATINA SAS, copias del acta de la audiencia de remate de fecha 23 de octubre de 2023 y del auto aprobatorio del mismo, para su respectivo Registro en la Secretaria de Movilidad de Cali Valle, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

CUARTO: ORDENASE que la secuestre haga entrega al rematante entidad CREDILATINA SAS identificada con el Nit No.900809206-9 del bien mueble (vehículo) rematado de placas CPE-600 matriculado en la ciudad de Cali, Clase: AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, Marca: Renault, Línea: LOGAN, color: AZUL TINTA, modelo 2007, estado del vehículo: ACTIVO, cilindraje 1400, Pasajero 5, servicio: PARTICULAR, No de chasis: 9FBLSRAGB7M102414, No. Motor A710UC27192. Vehículo matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Cali, y que le fue confiado en diligencia de secuestro celebrado el día 23 de octubre de 2023 practicada por este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18518f20b774cdf92898df41e7dd40dae1ac58c42c29212c4f16d513e40f352e**

Documento generado en 27/10/2023 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación notificación por aviso**, del demandado DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES venciéndose los términos para contestar el día **28 de septiembre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 30 de agosto de 2023
 Notificación surtida el día siguiente: 31 de agosto de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (1,4, y 5 de septiembre de 2023)**. 2 y 3 de septiembre fueron días inhábiles.

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Septiembre de 2023									
Días Hábiles:	6	7	8	11	12	13	25	26	27	28
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	9	10					Términos suspendidos: 14,15,18,19,20,21 y 22			

JIMENA ROJAS HURTADO
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES
RADICADO	765204003004-2022-00409-00
PROVIDENCIA	2560
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION AVISO DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez este ejecutoriado el presente se ordenara seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, de acuerdo a la constancia de recibido expedida por SERVIENTREGA, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23fb40a6d7e9bb7721904f43c06b382986fd8a0b85a49095bed6d30b428e4f5**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 27 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el mismo fue terminado mediante auto 2470 del 18 de octubre de 2023, por pago total, estando pendiente para resolver renuncia del apoderado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO	OLGA MERY CUESTA
RADICADO	765204003004-2023-00365-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2545
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira (V), Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado CINDY GONZÁLEZ BARRERO quien venía actuando como apoderado de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, se agregara a los autos para que haga parte del presente tramite.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: AGREGAR para que haga parte del proceso la renuncia de poder presentada por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO como apoderada judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267e1d451b815111c2e9adb4c6bcaad31c30057e64389fc0489458d2f6a7bde**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 27 de octubre de 2023 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO
DEMANDANTE	LARRY AVENÍA GONZÁLEZ y MARICELLY AVENIA GONZALEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2023-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2575
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANARON
DECISIÓN	SE RECHAZA NO SUBSSANO EN DEBIA FORMA

Palmira V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA PROPIEDAD, **formulada por** los señores LARRY AVENÍA GONZÁLEZ y MARICELLY AVENIA GONZALEZ, mediante apoderada judicial, en **contra de los señores** CARLOS ARTURO AVENIA ZORRILLA, JOAQUIN PABLO AVENIA ZORRILLA, HEREDEROS PHANOR HUMBERTO o HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, MARÍA STELLA BOLÍVAR VANEGAS, LILIANA CHARRY PALACIOS, ANTONIO LESMES GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, HENRY GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, ESMERALDA GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, RODRIGO GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, WASHINGTON MONTES ARBELÁEZ, ANDRÉS ALBERTO RODRÍGUEZ, CILIA LEONOR MADRIÑAN VILLEGAS, EDUARDO MADRIÑAN VILLEGAS, FRANCINA MADRIÑAN VILLEGAS, MARÍA EDITH MADRIÑAN VILLEGAS, MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MADRIÑAN, VILLEGAS, LUIS GUILLERMO VICTORIA AVENÍA, CLARA INÉS VICTORIA AVENÍA, FRANCISCO JAVIER VICTORIA AVENÍA, LUZ BEATRIZ VICTORIA AVENÍA y MERY DEL SOCORRO VICTORIA AVENÍA, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. En el escrito de subsanación respecto al certificado especial señala:

“...Me permito manifestarle a su señoría que aporto el diligenciamiento de la solicitud del Certificado de tradición especial de conformidad con lo establecido en el Artículo 375 del C.G.P., manifestándole a su señoría que dicho certificado será entregado en el término de 15 días hábiles. Solicitándole muy respetuosamente se sirva tener como prueba el diligenciamiento que se realizó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.”

En lo que respecta allegue el plano expedido por la autoridad catastral expone:

“Me permito manifestarle a su señoría que aporto el diligenciamiento de la solicitud del Plano Catastral ante la Oficina G.O Catastral Palmira, documento este su señoría que aporto”

Seguidamente en el punto que se le solicita se sirva aclarar las pretensiones de la presente demanda, en el sentido si busca se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o en su defecto se sanear la titulación de este, debiendo

adecuar la demanda con los respectivos requisitos de acuerdo con el trámite que pretende, señala la togada:

“...el trámite que debe imprimirse es: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, señalado en el artículo 375 del código general del proceso”.

Seguidamente la togada al aclarar la cuantía conforme se le solicito de acuerdo al numeral 9 de art. 82 del C.G.P, señala: “...la Cuantía es por Valor de \$ 415.136.000, Cuatrocientos quince millones ciento treinta y seis mil pesos, avaluó fiscal año 2023...” señalando que el competente para conocer de este Proceso es el Juzgado Civil del Circuito de Palmira.

De lo aquí expuesto y lo manifestado por la apoderada demandante al resaltar que el presente proceso se debe tramitar como una Declaración de pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se observa en primera instancia, que para el trámite de esta clase de procesos y conforme lo dispone el art. 375 del C.G.P., el certificado especial es un requisito indispensable para proceder a la admisión de la misma, ya que a través de este se determina con exactitud en cabeza de que personas figuran como titulares del inmueble y establecer si la demanda está dirigida en debida forma.

Finalmente la togada si bien es cierto aclara la clase de proceso que pretende se tramite y señala que el mismo es de mayor cuantía y que el competente son los jueces civiles del circuito, no adecua el escrito de la demanda en ese sentido, no siendo procedente su remisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250fb4f3eb996454656d2ebb89fd7ae06d7d85f4b5892c58f7bc571599c875a4**

Documento generado en 27/10/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (27) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JAIRO LARRAHONDO TOBAR.
RADICADO	765204003004-2023-00395-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2551
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JAIRO LARRAHONDO TOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.374.701, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JAIRO LARRAHONDO TOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.374.701, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: DSN169, marca: CHEVROLET, línea: DUSTER, color: GRIS COMET, Modelo: 2018, chasis: 9FBHSR595JM030404, Motor: 2842Q136322, de propiedad de JAIRO LARRAHONDO TOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.374.701, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto,

en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado.
Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e0932483c9ab8b5b8bd26576aacc0495a6406c8cc2d4246dd15e34fb206079**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2023-00396-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2555
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de la señora LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.001.748, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

Con relación al escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad solicitante, por medio del cual solicita que se le de tramite al escrito de aprehensión presentada el 02 de diciembre de 2022, lo cual no es real lo pretendido, como quiera que, en el mes de septiembre de 2022, toco por reparto dándole el radicado No. 2022-00301-00, la cual fue admitida mediante auto No. 2179 de septiembre 16 de 2022, y terminada por solicitud de la actora por el pago de las cuotas atrasadas, por lo tanto el despacho le aclara que se trata de la misma aprehensión pero ya presentada el 22 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente

constituida, contra de la señora LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.001.748, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: WDL - 755, marca: RENAULT, línea: KANGOO, color: BLANCO GLACIAL, Modelo: 2021, chasis: 8A18SRD04ML612565, Servicio: PUBLICO, Motor: H4MH737QO23564, propiedad de la señora LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.001.748, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf806ec6c8d30b1414e18590d9e274895064634fb3ff31960d8b1bd151c72c73**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 27 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA
DEMANDADO	GIOVANNI TOBON MARIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00414-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2543
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra GIOVANNI TOBON MARIN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Aporta el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión, se hace la siguiente observación:

OFICIO NO. 122 DEL 31-05-2021, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADO EL 08-06-2021.
DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL, DE: BLANCA AIDDE OSSA OSSA, A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
GIOVANNI TOBÓN MARÍN. -----

Sírvasse aclarar este aspecto y el estado de dicha pertenencia, si en el mismo se incluyó el local que pretende prescribir el acá demandante, inscripción que aparece en el certificado de tradición en la anotación 15.

- En el hecho cuarto señala que el inmueble objeto de prescripción, local donde funciona un establecimiento de comercio y/o en negocio de venta de equipos de sonidos y ampliaciones, SOUND BARRIER AUDIO SISTEM con matrícula No. 63834 identificada con NIT No.66767188-8, sin embargo en los anexos adjuntos allega un certificado con matrícula No 63833, sírvase aclarar esta inconsistencia.

- En el poder deber determinar con claridad la clase de acción que se pretende incoar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria y/o extraordinaria, ya que omitió establecerlo, como también debe especificarlo en la demanda y en acápite de pretensiones. (numeral 4 del Art. 92 C.G.P.).
- Si bien es cierto el apoderado demandante, indica que su representado es poseedor del inmueble objeto de la demanda, desde el año 2003, deberá la parte interesada indicar como llego al local objeto de prescripción o en que condición, pues se tiene que el demandado adquirió el predio de mayor de extensión en el año 2016.
- Si bien es cierto aporta un informe técnico del avalúo del inmueble de mayor extensión, para efecto de determinar la ubicación del local objeto de prescripción y que está dentro de un predio de mayor extensión, se hace indispensable que se aporte plano del predio de mayor extensión, con sus respectivos linderos, área y demás características con el fin de que no haya dudas al momento de tramitar el proceso que nos ocupa.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versaran sus testimonios, no en forma genérica como lo hace en el escrito de la demanda.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07583ca44b7d292ee3fa78175548d29e4e0f5911c3a363ed3dc36f804c7721a**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- 27 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda PRUEBA ANTICIPADA – DICTAMEN PERICIAL que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DICTAMEN PERICIAL
DEMANDANTE	ZORAIDA MEDINA FERNANDEZ
DEMANDADO	JOSE LUIS VAZQUES VELA
RADICADO	765204003004-2023-00415-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2544
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente PRUEBA ANTICIPADA – DICTAMEN PERICIAL adelantada por ZORAIDA MEDINA FERNANDEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra JOSE LUIS VASQUEZ VELA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En el poder adjunto el togado no está facultado para tramitar el presente proceso, circunstancia que deberá ser corregida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso,

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA ANTICIPADA – DICTAMEN PERICIAL adelantada por ZORAIDA MEDINA FERNANDEZ contra JOSE LUIS VAZQUES VELA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea5e46bd71aefd729807f7a11f548d253bb7922745ddc4574b7a9d1e54d12d8**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.-Octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02565

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2023-00175-00

Palmira (V), octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTA S.A., que obra mediante apoderado, abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA contra CARLOS JULIO LULICO SANCHEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a SEPTIEMBRE/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente por pago cuotas atrasadas a septiembre/23, conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef114f63b26231073c47f728edb56315db29d89cda79725813a0d10115146e8**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>